

Tempora
declararon nula la sentencia de vista de fs. 137 vuelta, su fecha 11 de noviembre último, e insubsistente la de primera instancia de fs. 121, su fecha 6 de Setiembre del año próximo pasado, así como todo lo actuado en el presente juicio; dejaron a salvo el derecho de don José Nolla para que lo ejercite con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Eguiguren—Alzamora—Washburn—Pérez—Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N^o. 1108.—Año 1918.

Responsabilidad subsidiaria del impresor, por delito de imprenta.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue contra los Redactores de "El Oriente" por delito de imprenta.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Exhibido a fs. 26 el libelo denunciado por el señor Fiscal de la Corte de Loreto doctor Cave-

ro, el juez del crimen ordenó la captura de Francisco Monteblanco con cuyo nombre aparece garantizado.

Pero no se conoce el paradero de este individuo; por lo cual el auto confirmado por el recurrido, manda que se archive el expediente hasta que aquél sea habido.

Es responsable el impresor, declara el artº 26 de la ley de imprenta, cuando no da razón fija del domicilio del autor o editor del impreso, o no presenta persona de abono que responda del conocimiento de dicho sujeto,

Es en consecuencia obvio que en vez de paralizar el procedimiento dando margen a la impunidad, el juez debe continuarlo.

HAY NULIDAD en el dicho auto recurrido. Reformándolo y revocando el de primera instancia puede el Supremo Tribunal ordenar que el inferior dé cumplimiento a lo prescrito en el citado artº 26 de la ley de la materia.

Lima, 16 de abril de 1919.

SEOANE

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 19 de julio de 1919.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas cuarenta y cinco, su fecha diez de mayo de

mil novecientos diez y siete; reformándolo y revocando el de primera instancia de fojas cuarenta y dos vuelta, su fecha 30 de marzo del mismo año, mandaron continúe la causa según su estado, dándose cumplimiento al artº 26 de la ley de Imprenta a que alude el dictamen mencionado; y los devolvieron.

Villa García—Leguía y Martínez—Pérez—Torre González—Soto.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandollo.

Cuaderno N° 1388—Año 1918.

Indennización por accidentes de tráfico.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Dolores Campos en la causa que sigue con las Empresas Eléctricas Asociadas sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Poco antes de las siete de la noche del 7 de junio de 1915, un carro eléctrico extraordinario salió del Callao para Lima, por la antigua línea